



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expediente nro. CNT 19499/2025./CA1

JUZGADO N° 26

**AUTOS: "BRITEZ, JORGE OMAR c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE
- LEY ESPECIAL"**

Ciudad de Buenos Aires, 19 del mes de agosto de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- El recurso deducido por la parte actora con fecha 04/06/2025 fue interpuesto contra el pronunciamiento dictado en la instancia anterior, mediante el cual el Señor Juez declaró la falta de aptitud jurisdiccional por no haberse agotado la vía administrativa prevista en la Ley 27.348 (ver sentencia del 30/05/2025).

II.- La presente demanda se interpuso el **26/05/2025**. Por ello, le resultan aplicables los aspectos procesales previstos en la Ley 27.348 (pub. B.O. el 24/02/2017) que entró en vigencia el 05/03/2017 (conf. art. 5° del C.C.C.N.).

En virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "POGONZA JONATHAN JESÚS C/ GALENO ART S.A." (sent. del 02/09/21); expte. 14604/2018, donde se convalidó la constitucionalidad del trámite previo, establecido con carácter obligatorio, por el artículo 1° y concordantes de la Ley 27348 y, ratifico, con fecha 04 de noviembre de 2024, en la causa "BEHRENS, ROBERTO OSCAR c/ ASOCIART ART S.A. s/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL "(CNT 45559/2019/1/ RH1), por lo que corresponde mantener el pronunciamiento adoptado en grado, en cuanto desestima el planteo de inconstitucionalidad de la Ley 27.348.

Dicha ley genera un nuevo diseño en materia de competencia y obliga al trámite previo ante las Comisiones Médicas, que en la actualidad se encuentran habilitadas (conf. art. 38 de la Resolución 298 del 23/02/2017, Resolución 326 del 13/03/2017, Resolución 23 del 27/03/2018 y Resolución 48/22 del 23/08/2022, todas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo).

Además, el presente caso no configura ninguna de las excepciones previstas en el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley 27.348, como para contar con la vía judicial expedita (en igual sentido, *in re* "Barduil, Flavia Noel c/ Swiss Medical ART S.A. s/ Accidente – Ley Especial, Expediente N° CNAT 135.71/2018/CA1, Sentencia de fecha 26/06/2018, del registro de esta Sala).



En este contexto fáctico-jurídico, corresponde: se desestime el planteo deducido por la actora, en consecuencia, se confirme la sentencia apelada. Sin costas por no mediar controversia (artículo 68 in *fine* del C.P.C.C.N.).

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar la resolución apelada; sin costas.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

04-08.11

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

